REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 13 DIC 2019

RADICACIÓN:	**05001-33-33-005-2014-01886-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO CALLE RAMIREZ
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
AUTO No.	A.S. 552 /165-12-2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Expediente:	**18 001 2333 002 2016 00192 00**
Asunto:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor:	Miguel Antonio Díaz Palacio
Demandada:	Colpensiones
Auto No.	**A.I** 323 /090 - 12 **-2019 P.O.**

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, para resolver la solicitud formulada por la parte actora de nulidadpor indebida notificaciónde la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2.018 proferida por el Tribunal.

Como sustento de la petición, señala que la referida sentencia no se notificó en los términos dispuestos en el artículo 203 de CPACA, configurándose así una causal de nulidad conforme a lo dispuesto en el artículo 208 ídem, en concordancia con el artículo 133, inciso 2º, del Código General del Proceso.

Revisado el expediente, se observa que la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2.018 fue notificada a las partes mediante mensaje al buzón electrónico; sin embargo, la secretaría del tribunal, por error involuntario, la notificó al correo electrónicomiguelopez07@hotmail.com el cual no corresponde al señalado por el apoderado de la parte demandante en el texto de la demanda, en tanto el correcto es miguelopez07@gmail.com, al cual ya se habían remitido otras actuaciones procesales.

El artículo 133 del Código General del Proceso, con relación a la nulidad por no practicar en debida forma la notificación, prescribe:

> *"**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que*

deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."(Destaca el Despacho)

Se tiene, entonces, que la nulidad por indebida notificación se predica únicamente respecto del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, mas no así del resto de providencias dictadas en el curso del proceso, que de presentarse una irregularidad en el trámite de la respectiva notificación, se corrige practicándola en debida forma, salvo que hubiese sido saneada.

En ese entendido, si bien en el sub lite no se configura una nulidad por la indebida notificación de la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2.018, , sí se presenta una irregularidad en dicha notificación, que indudablemente afecta el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en su elemento esencial de contradicción y defensa, como quiera que la parte demandante al no haber sido notificada de la referida sentencia, no le fue posible interponer el recurso de apelación contra la misma.

Por consiguiente, se procederá a dejar sin efectos la notificación de la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2.018 y las actuaciones surtidas con posterioridad a dicha notificación para que, en su lugar, por secretaría se proceda a su notificación en debida forma al correo miguelopez07@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO.-DEJAR SIN EFECTOla notificación efectuada de la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2.018 proferida por el Tribunal dentro del asunto de la referencia, mediante mensaje al buzón electrónico, y las actuaciones surtidas con posterioridad a dicha notificación, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.-POR SECRETARÍA, notifíquese la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 22 de noviembre de 2.018,al correo electrónico del apoderado de la parte demandante:miguelopez07@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Florencia, 13 DIC 2019

ACCIÓN	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	:	18-001-23-33-000-**2018-00051-00**
ACTOR	:	MARIA ENELIA ROJAS CÓRDOBA
DEMANDADO	:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS DEL MAGISTERIO
AUTO No.	:	A.S. 561/179-12-2019/P.O

Conforme a lo ordenado en audiencia de inicial de fecha 30 de octubre de 2019, el Despacho DISPONE poner en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días, los documentos allegados luego de practicada la audiencia, la cual se relaciona así:

.- Oficio de fecha 26 de noviembre de 2019, suscrito por el Profesional Universitario del Fondo de Prestaciones del Departamento del Caquetá, mediante el cual se adjunta la copia íntegra y auténtica del expediente administrativo correspondiente a la solicitud de reliquidación pensional por la señora María Enelia Rojas Córdoba (Folios 3 al 14 Cuaderno de Pruebas de la parte demandada).

Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para correr traslado de alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 13 DIC 2019

RADICACIÓN:	**18001-33-33-001-2013-01107-01**
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSE GREGORIO PERDOMO ORTIZ Y OTRO
DEMANDADO:	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM Y HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA
AUTO No.	A.S. 555/168-12-2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por las partes y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 13 DIC 2019

RADICACIÓN:	**18001-33-33-001-2017-00213-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS ADAN JARAMILLO
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUTO No.	A.S. 563/136-12-2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 13 DIC 2019

RADICACIÓN:	**18001-33-33-001-2018-00290-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FLORECITA MEDINA PARRA
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
AUTO No.	A.S. 560 /173- 12-2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 13 DIC 2019

RADICACIÓN:	**18001-33-33-002-2013-00989-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JHON JAIRO HERNANDEZ CUELLAR
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS
AUTO No.	A.S. 568/130-12-2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 13 DIC 2019

RADICACIÓN:	**18001-33-33-002-2017-00129-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FREDY FABIAN VIVAS GONZALEZ
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AUTO No.	A.S. 540 /183-12-2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 13 DIC 2019

RADICACIÓN:	**18001-33-33-002-2017-00766-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ ALBA GIRALDO GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
AUTO No.	A.S. 554/167-12-2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 13 DIC 2019

RADICACIÓN:	**18001-33-33-002-2017-00832-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PABLO VASQUEZ TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
AUTO No.	A.S. 566 /179 - 12-2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 13 DIC 2019

RADICACIÓN:	**18001-33-33-003-2017-00128-01**
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	HÉCTOR LUNA GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS
AUTO No.	A.S. 562 /175 - 12 -2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por las partes y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 13 DIC 2019

RADICACIÓN:	**18001-33-33-003-2017-00311-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ELICERIO BAHAMON Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTO No.	A.S. 553 /166 - 12 -2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por las entidades demandadas – NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 13 DIC 2019

RADICACIÓN:	**18001-33-33-003-2017-00418-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ARVEY ROJAS ROJAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
AUTO No.	A.S. 565 / 138 - 12 -2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 13 DIC 2019

RADICACIÓN:	**18001-33-33-003-2017-00878-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN ARIAS TABARES
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
AUTO No.	A.S. 567/180-12-2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 13 DIC 2019

RADICACIÓN:	**18001-33-33-003-2017-00879-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOHAN LEONARDO OLIVEROS PLAZAS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
AUTO No.	A.S. 559 / 172-12 -2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada -- NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 13 DIC 2019

RADICACIÓN:	**18001-33-33-003-2018-00126-01**
RÉGIMEN:	LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLORIA LEYVA QUINTERO
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
AUTO No.	A.S. 558 /171 - 12 -2019/P.O.

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, 11 DIC 2019

ACCIÓN : **REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO : **18001-23-40-004-2017-00277-00**
DEMANDANTE : **BLANCA NUBIA CUNACUE NOREÑA**
DEMANDADO : **SENA**
ASUNTO : **OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL**
AUTO No. : **A.S. 08-12-156-19**

Mediante decisión proferida el 20 de septiembre de 2019, el Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente CARMELO PERDOMO CUÉTER, revoco el auto del 24 de julio de 2018, proferido en audiencia inicial por el Tribunal Administrativo del Caquetá.

Teniendo en cuenta la providencia del Honorable Consejo de Estado, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento a lo ordenado por el superior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior mediante auto del 20 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, **el día miércoles 26 de febrero de 2020, a las nueve (9:00) de la mañana.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la Audiencia, y que al apoderado que no acuda a la misma sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo establece el artículo 180-4 del CPACA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá, 16 DIC 2019

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-000-2018-00007-00
DEMANDANTE : JOSE GABRIEL AVENDAÑO MEZA
DEMANDADO : NACIÓN-MIN. DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, CASUR
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS Y PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBAS

El pasado 31 de julio de 2019 se llevó a cabo Audiencia Inicial, en la cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, librándose a través de la Secretaría de la Corporación los correspondientes oficios, dando respuesta las entidades.

Por lo anterior, como quiera que se trata de pruebas documentales y considerando que las pruebas decretadas ya fueron practicadas e incorporadas en el proceso, se declara cerrado el Periodo Probatorio y se continúa con el trámite respectivo, por lo tanto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al presente proceso como prueba los siguientes documentos:

- Oficio No. 20192.3.10218201 de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, obrante a folios 47 y 48 del Cuaderno de Pruebas.

- Oficio fechado 10 de diciembre de 2019, suscrito por el apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, doctor MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, que reposa a folios 51 a 67 del Cuaderno de Pruebas.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la prueba documental allegada, para efecto de su contradicción.

TERCERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el presente asunto.

CUARTO: Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes y el Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 16 DIC 2019

RADICACIÓN	: 18001-33-33-001-2013-00183-01
MEDIO DE CONTROL	: REPETICIÓN
ACTOR	: NACIÓN–MIN. DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
DEMANDADO	: CAROL CHRISTIAN CERQUERA CALDERON
ASUNTO	: AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 6 de septiembre de 2019[1], fue debidamente sustentada por la parte recurrente[2], además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en contra de la sentencia de fecha 6 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

[1] Fls. 122 – 128 C. Principal No. 2.
[2] Fls. 130 – 133 C. Principal No. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 16 DIC 2019

RADICACIÓN	: 18001-33-33-001-2016-00220-01
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR	: LUIS ENRIQUE PERDOMO ANTURY
DEMANDADO	: UGPP
ASUNTO	: AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 11 de octubre de 2019[1], fue debidamente sustentada por la parte recurrente[2], además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 11 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

[1] Fls. 134 – 137 C. Principal No. 2.
[2] Fls. 139 – 143 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá. 16 DIC 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2017-00150-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : SARA FIERRO ARAUJO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 13 de septiembre de 2019[1], fue debidamente sustentada por la parte recurrente[2], además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Fls. 612 – 616 C. Principal No. 2.
Fls. 618 – 635 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 16 DIC 2019

RADICACIÓN	: 18001-33-33-001-2018-00389-01
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR	: MARGERY RIVERA
DEMANDADO	: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ASUNTO	: AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 25 de octubre de 2019[1], fue debidamente sustentada por la parte recurrente[2], además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 25 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

[1] Fls. 125 – 130 C. Principal No. 2.
[2] Fls. 132 – 140 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 16 DIC 2019

RADICACIÓN	: 18001-33-33-001-2018-00495-01
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR	: WALTON EMILIO PALACIOS MENA
DEMANDADO	: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ASUNTO	: AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 13 de septiembre de 2019[1], fue debidamente sustentada por la parte recurrente[2], además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

[1] Fls. 106 – 111 C. Principal No. 2.
[2] Fls. 113 – 121 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 16 DIC 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2018-00557-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : IRENE ROJAS DE MENDEZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 20 de septiembre de 2019[1], fue debidamente sustentada por la parte recurrente[2], además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

[1] Fls. 110 – 115 C. Principal No. 2.
[2] Fls. 118 – 126 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 16 DIC 2019

RADICACIÓN	: 18001-33-33-001-2018-00650-01
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR	: OLGA PATRICIA BECERRA POSSO
DEMANDADO	: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
ASUNTO	: AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 13 de septiembre de 2019[1], fue debidamente sustentada por la parte recurrente[2], además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Fls. 63 – 68 C. Principal No. 2
Fls. 70 – 78 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 16 DIC 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00613-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ESTHER GLORIA ORTIZ OSPINA
DEMANDADO : NACIÓN – MIN. DE EDUCACIÓN – FOMAG
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 24 de septiembre de 2019[1] fue debidamente sustentada por la parte recurrente[2], además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 12 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.

2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

[1] Fls. 45 – 48 C. Principal No. 2.
[2] Fls. 64 – 72 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá. 16 DIC 2019

RADICACIÓN	: 18001-33-33-002-2018-00615-01
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR	: GENTIL HERNANDEZ OLIVEROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. DE EDUCACIÓN – FOMAG
ASUNTO	: AUTO ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 24 de septiembre de 2019[1], fue debidamente sustentada por la parte recurrente[2], además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.

2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

[1] Fls. 65 – 68 C. Principal No. 2.
[2] Fls. 84 – 92 C. Principal No. 2.